

RESOLUCIÓN No. 326
(29 DE OCTUBRE DE 2020)

Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Enajenación de Bienes del Estado por el mecanismo de enajenación directa por oferta en sobre cerrado No.227COGFM /2020, cuyo objeto es: "...requiere enajenar chatarra resultante de la desintegración de: (i) un Lote de Vehículos Automotores dados de baja mediante Resolución No. 310 el 16 de Septiembre de 2020, y (ii) un Lote de Repuestos resultantes de los cambios realizados en los vehículos del COGFM en desarrollo de la ejecución del contrato 270 del 2019, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidos en el Anexo No.1."

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le han sido conferidas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto No.1082 del 2015, Resolución 232 del 27 de Diciembre de 2016, Por la cual se Designa la Directora Administrativa y Financiera, Resolución 4519 del 27 de Mayo de 2016 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones", modificada parcialmente por la resolución No. 5159 del 18 de julio de 2017, 0134 del 15 de enero de 2018, 0267 del 19 de enero de 2018 y 1417 del 08 de marzo de 2018, Resolución Ministerial No.6302 del 31 de Julio de 2014, "Por la cual se expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades ", y la Directiva Permanente No.15 del 10 de Marzo de 2015 "Políticas de Contratación Sector Defensa"

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la recomendación del Comité de Adquisiciones a la Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, es procedente la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Enajenación de Bienes del Estado.

Que conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.2.1.1 y 2.2.1.2.2.2.1, del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección se adelantará en la modalidad de Selección Abreviada de Enajenación de bienes del Estado por el mecanismo de enajenación directa por oferta en sobre cerrado.

Que la Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 4519 del 27 de mayo de 2016 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones", modificada parcialmente por la resolución No. 5159 del 18 de julio de 2017, 0134 del 15 de enero de 2018, 0267 del 19 de enero de 2018 y 1417 del 08 de marzo de 2018, tiene competencia delegada y en consecuencia, está facultada para ordenar la apertura, adoptar las decisiones requeridas en el curso del proceso de selección y suscribir el contrato derivado del mismo.

Que, por tratarse de un proceso de selección Abreviada por Enajenación de Bienes del estado, no se requiere presupuesto oficial.

Que conforme al artículo 2.2.1.2.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de selección se estableció como precio mínimo de venta, la suma de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.187.638,00) IVA incluido (según aplique) distribuido así:

ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS OBSOLETOS Y REPUESTOS USADOS.

ITEM No.	DESCRIPCION DEL BIEN / SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO DE REFERENCIA DE MERCADO, VALOR TOTAL IVA INCLUIDO (según aplique)			
				VALOR UNITARIO SIN IVA	IVA (1)	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO (según aplique)	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO (según aplique)
1	EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, requiere enajenar chatarra resultante de la desintegración de: (i) un Lote de Vehículos Automotores dados de baja mediante Resolución No. 310 el 16 de Septiembre de 2020, y (ii) un Lote de Repuestos resultantes de los cambios realizados en los vehículos del CGFM en desarrollo de la ejecución del contrato 270 de 2019, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidos en el Anexo No.1.						
1.1.	CHATARRA RESULTANTE DE VEHICULOS. Incluye: Destrucción, disposición final; gestión, trámite, obtención e inscripción del Certificado de Destrucción en el RUNT. de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO No. 1.	1	LOTE	2.294.400,00	435.936,00	2.730.336,00	2.730.336,00
1.2.	CHATARRA RESULTANTE DE REPUESTOS USADOS. Incluye: Destrucción y disposición final. de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO No. 1.	1	LOTE	2.064.959,66	392.342,34	2.457.302,00	2.457.302,00
TOTAL							5.187.638,00

NOTA 1: ARTÍCULO 437-4. RETENCION DE IVA PARA VENTA DE CHATARRA Y OTROS BIENES.

*Adicionado el IVA causado en la venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 Y 76.02, se generará cuándo esta sea vendida a las siderúrgicas. El IVA generado de acuerdo con el inciso anterior será retenido en el 100% por la siderúrgica.

El impuesto generado dará derecho a impuestos descontables en los términos del artículo 485 de este Estatuto.

Par 1. Para efectos de este artículo se considera siderúrgica a las empresas cuya actividad económica principal se encuentre registrada en el registro único tributario, RUT, bajo el código 241 de la Resolución 139 de 2012 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la que la modifique o sustituya.

Par 2. La importación de chatarra, identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 Y 76.02, se registrá por las reglas generales contenidas en el Libro 111 de este Estatuto.

Par 3. La venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 y 76.02 por parte de una siderúrgica a otra y/o a cualquier tercero, se registrá por las reglas generales contenidas en el Libro 111 de este Estatuto

Par 4. El Gobierno Nacional podrá extender este mecanismo a otros bienes reutilizables que sean materia prima para la industria manufacturera, previo estudio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Los interesados en participar en el presente proceso deberán tener en cuenta que el precio ofertado para cualquiera de los ítems no podrá ser igual a cero pesos (\$0,00), ni vacío, ni espacio en blanco; y no podrá ser inferior al precio unitario de referencia sin IVA, ni tampoco inferior al precio unitario IVA incluido (según aplique); de ser inferior alguno de ellos, se incurrirá en CAUSAL DE RECHAZO. Además, deberán cumplir el total de las especificaciones técnicas.

NOTA 2: El(los) proponente(s) interesado(s) que presenten propuesta, deberán indicar si la actividad principal dentro de su objeto es la SIDERURGICA o NO (código CIU 241), pues dependiendo de esto se aplica IVA o NO, de acuerdo con lo establecido en el E.T.

NOTA 3: Para efectos de evaluación de las ofertas, se evaluará el precio ofertado sin IVA.

GRAVÁMENES O AFECTACIONES:

Contra los bienes objeto de enajenación, no existe gravámenes o afectaciones de carácter jurídico, administrativo o técnico que limiten el goce al derecho de dominio. Tampoco existen contratos que afecten o limiten la propiedad, advirtiéndose que no podrán ser usados en todo o en sus partes, por corresponder su destino la desintegración.

No obstante, lo anterior, de evidenciarse en ejecución del contrato limitación, gravamen o afectación de alguno de los bienes, el contratista se abstendrá de realizar desintegración hasta que sea autorizada expresamente por el supervisor del contrato, quien deberá adelantar las gestiones necesarias administrativas para lograr el respectivo saneamiento.

Teniendo Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que las erogaciones a cargo del Comando General de las Fuerzas Militares no afectan el presupuesto de gastos de esta; el futuro contrato no requerirá certificado de disponibilidad presupuestal ni registró presupuestal.

Que el proyecto de Pliego de Condiciones fue publicado desde el día 21 de octubre de 2020 para ser observado desde el 21 de octubre de 2020 al 26 de octubre del mismo año, en el portal Único de Contratación.

Que, durante el término de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, presentaron observaciones: YULI ZULEIMA GRANADOS FONSECA, IMPORTACIONES MANIZALES y RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING SAS, las cuales fueron resueltas mediante el FORMULARIO No.1 DE PREGUNTAS Y RESPUESTA AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA - ENAJENACIÓN DE BIENES No. 227/2020.

Que por tratarse de un proceso de selección Abreviada por Enajenación de Bienes del estado y al no requerir presupuesto oficial, el proceso no es susceptible de ser convocado a MIPYME, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2., del Decreto 1082 de 2015.

Que el cronograma del proceso que se señala en el SECOP II, se encuentra detallado y podrá ser modificado a través de adendas.

Que la consulta de los Estudios y Documentos Previos y el Pliego de Condiciones será a través de la página www.colombiacompra.gov.co, SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Enajenación de Bienes por el mecanismo de enajenación directa por oferta en sobre cerrado No.227/2020, cuyo objeto es: "...requiere enajenar chatarra resultante de la desintegración de: (i) un Lote de Vehículos Automotores dados de baja mediante Resolución No. 310 el 16 de Septiembre de 2020, y (ii) un Lote de Repuestos resultantes de los cambios realizados en los vehículos del COGFM en desarrollo de la ejecución del contrato 270 del 2019, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidos en el Anexo No.1."

ARTÍCULO SEGUNDO. - La apertura del Proceso de Selección Abreviada de Enajenación de Bienes por el mecanismo de enajenación directa por oferta en sobre cerrado No.227/2020, se llevará a cabo el día 04 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - Convocar a las Veedurías Ciudadanas para que ejerzan el control y vigilancia durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso de Selección Abreviada de Enajenación de Bienes, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el Decreto No.1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Ordenase la publicación de los actos y documentos correspondientes a este proceso de selección en la página Web del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C., a los (29) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 3 y 4

Conmutador: (57-1) 3150111

www.cgfm.mil.co



Teniente Coronel VERONICA PEDRAZA MARTINEZ
Directora Administrativa y Financiera COGFM



Vo. Bo. MY LUIS CARLOS ARDILA SUAREZ
Jefe Área de Contratación COGFM



Vo. Bo. PS. SONIA CORREDOR MENDEZ
Asesora Jurídica DIADF – COGFM



Proyecto: PD HUGO NELSON PEREZ ACOSTA
Abogado Área de Contratación



PS ANDRES EDUARDO HERNANDEZ FANDIÑO
Económico Área de Contratación